

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403276
Materia Transparencia
Asunto Falta de respuesta.
Solicitud de información
Obras Club Náutico

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 03/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403276, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito presentado en fecha 29/10/2023, en el Ayuntamiento de Villajoyosa, solicitando rectificación de informe urbanístico acerca de las obras realizadas en el Club Náutico y exigir el pago de tasas municipales, al considerar que no están exentas de la concesión de licencia municipal de obras.

En fecha 13/09/2024 mediante Resolución de Inicio de Investigación, la queja fue admitida a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa un informe sobre si se había dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja de fecha 29/10/2023 o, en caso contrario, razones para no haber llevado a efecto la debida respuesta y previsiones para hacerlo.

El Ayuntamiento remitió informe de fecha 3/10/2024 en el que, tras exponer la cronología de los hechos que figuran en el expediente, destacamos lo siguiente:

Mediante notificación con registro de salida 9861 de 9 de septiembre de 2024 se comunica a (...) la emisión de informe con propuesta de resolución, según lo establecido en el art. 252 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje que se le trasladará como interesado.

Mediante registro de entrada número 20872 y fecha 16 de septiembre de 2024 (...) solicita el traslado de documentos contenidos en el procedimiento.

Mediante registro de entrada número 20879 y fecha 16 de septiembre de 2024 se presenta Informe de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

Mediante Resolución de Alcaldía 3828 de 16 de septiembre de 2024 se dispone:

(...) Primero. - Ordenar la suspensión inmediata de las obras.

Segundo. - Requerir al Club Náutico de Villajoyosa para que, en un plazo no superior a dos meses solicite licencia municipal de obras aportando la documentación técnica procedente y la autorización de la Conselleria competente para su ejecución.

Tercero. - Dar traslado de la Resolución que se dicte al afecto a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)

Mediante registro de salida 10141 y fecha 17 de septiembre de 2024 se notifica a (...) la resolución de Alcaldía 3828 de 16 de septiembre de 2024.

Mediante registro de salida 10191 y fecha 18 de septiembre de 2024 se da traslado a (...) del Informe remitido por la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

Trasladado el anterior informe a la persona interesada, presentó alegaciones en fecha 8/10/2024, a la vista de las cuales solicitamos nuevo informe a la administración, respecto de lo manifestado acerca de la situación actual de las obras realizadas en el Club Náutico y, si fuera cierto que dichas obras continuaran realizando sin licencia, pedimos que se nos indicaran si se han hecho efectivas las medidas cautelares adoptadas por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

El Ayuntamiento de Villajoyosa remitió escrito de contestación en fecha 6/11/2024 en el que nos remite nuevamente al contenido del Decreto de Alcaldía nº 202403828 de fecha 16/09/2024 indicando que: «(...) A fecha del presente informe no se tiene constancia de la solicitud de licencia municipal de obras aportando la documentación técnica procedente y la autorización de la Conselleria competente para su ejecución (...)».

En nuevo trámite de alegaciones, la persona promotora de la queja comunicó en fecha 3/12/2024 que: «(...) seguimos esperando la resolución final del Ayuntamiento de Villajoyosa una vez que el presidente del club náutico presentó alegaciones (...)».

2 Conclusiones de la investigación.

Tras la investigación llevada a cabo, concluimos que se han conculcado los siguientes derechos:

- Incumplimiento del derecho a la información en actuaciones urbanísticas.

El Ayuntamiento de Villajoyosa contestó a la persona interesada casi un año después de la presentación de su escrito, tras haber interpuesto queja ante esta institución. Esta actitud merece reproche jurídico por falta de respuesta en plazo al escrito presentado en fecha 29/10/2023, solicitando rectificación de informe urbanístico acerca de las obras realizadas en el Club Náutico y exigir el pago de tasas municipales, que fue contestado en fecha 17/09/2024 a requerimiento de esta institución.

Respecto de esta falta de respuesta en plazo a los escritos presentados por la persona interesada, es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Asimismo, esta previsión ha de ser puesta en conexión con lo establecido en el artículo 29 de la citada norma procedimental, cuando señala que «los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos».

Por otra parte, debemos tener presente que el artículo 9.2 del Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Lo que no cabe en ningún caso es que, ante una petición formulada por la persona interesada conforme a los requisitos exigidos legalmente, la administración no ofrezca una resolución o emita una resolución carente de la justificación adecuada que permita al solicitante entender los motivos por los que la administración ha adoptado la citada resolución.

En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene dicho, desde su Sentencia núm. 71, de fecha 26 de marzo de 2001, que «es evidente, como hemos declarado en reiteradas ocasiones (por todas, SSTC 6/1986, de 21 de enero, FF. 3; 204/1987, de 21 de diciembre, F. 4; 180/1991, de 23 de septiembre, F. 1; y 86/1998, de 21 de abril, FF. 5 y 6), que la Administración no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes y recursos de los ciudadanos, deber éste que entronca con la cláusula del Estado de Derecho (art. 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE».

- Incumplimiento del deber legal de protección de la legalidad urbanística por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa.

El Ayuntamiento de Villajoyosa ha incurrido en inactividad ya que, transcurrido más de un año desde que se denunció la falta de licencia municipal en el Club Náutico, se ordenó la suspensión de las obras y simultánea petición de licencia en fecha 16/09/2024, sin que hasta la fecha conste la obtención de dicha licencia o en su caso, la incoación del correspondiente expediente para la restauración de la legalidad urbanística.

El artículo 251 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana determina que: «La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante».

Si se denuncia un incumplimiento de la normativa urbanística, las autoridades locales tienen la obligación de comprobarlo y, en su caso, adoptar todas las medidas a su alcance para restablecer con prontitud la legalidad urbanística vulnerada, ya que, de lo contrario, las obras ilegales pueden terminar consolidándose.

El derecho constitucional a un medio ambiente adecuado (artículo 45 CE) exige, necesariamente, que los poderes locales, en primer lugar y de forma prioritaria, respeten la propia normativa urbanística que han aprobado y, en segundo lugar, ejerzan un control preventivo y represivo de las

actividades constructivas que se realizan en el término municipal, cuya utilización irracional y descontrolada puede generar efectos perniciosos para las personas y bienes. Este bien especialmente protegido por la Constitución, eleva el grado de eficacia que debe exigirse a la administración en su preservación (art. 103.1 Constitución Española).

Esta institución viene manteniendo en sus resoluciones que mantener la disciplina urbanística por parte de las administraciones trasciende del ámbito local y es responsabilidad de todos los poderes públicos para mantener el equilibrio de las ciudades y del territorio.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOYA**:

1 **RECORDAMOS** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2 **RECOMENDAMOS** que, en el ejercicio inexcusable de sus competencias en materia de urbanismo, realice las actuaciones necesarias para concluir el procedimiento de obtención de licencia y restauración de la legalidad urbanística, respecto de las obras realizadas en el Club Náutico de Villajoyosa.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana